

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Elecciones de Diputados provinciales.

En uso de las facultades que me confiere el art. 60 de la Ley electoral de 18 de Julio de 1865, designo los locales de las Salas Consistoriales respectivas á esta capital, Atienza, Brihuega, Cifuentes, Molina, Pastrana, Sacedon, Sigüenza y Tamajon, para que tengan lugar las elecciones de Diputados provinciales que han de verificarse en los dias 25, 26 y 27 del actual.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tan luego como reciban la presente circular, publicarán por edictos, pregones ó en la forma de costumbre, lo dispuesto en la misma para que llegue á noticia de los electores.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1866.

El Gobernador

Narciso Muñiz de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha

propuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida desde 1.º de Julio de 1867 la Escuela especial de Administracion militar.

Art. 2.º Los actuales Alumnos tendrán el derecho de cubrir todas las vacantes de Oficiales terceros del Cuerpo que no correspondan á la provision del ejército, é ingresarán en el mismo en las épocas que les correspondiera por el reglamento vigente; pero sujetándose al terminar dichos plazos al examen de las materias cuyo programa se fijará oportunamente, y siempre que en él sean aprobados.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si en Julio de 1868 hubiese mayor número de vacantes en el Cuerpo que de Alumnos de segundo año con derecho á ocuparlas, se permitirá optar á las vacantes á los que, aprobados del primer año, se sometan al examen de las materias que el programa fije hasta el término de la carrera, obteniéndolas por orden de preferencia de censuras.

Art. 4.º Terminado por los medios indicados el ingreso en el Cuerpo de los Alumnos que existen en la actualidad, se cubrirán por oposicion las cuatro quintas partes de Oficiales terceros que vayan ocurriendo, debiendo tener los aspirantes de la clase de paisanos 20 años cumplidos y los militares 17, no excediendo unos y otros de 25.

Art. 5.º Anualmente se publicará en la Gaceta oficial con seis meses de anticipacion el número de vacantes y el programa de exámenes.

Art. 6.º En la plantilla del Cuerpo de

Administracion militar se suprimirá un número equivalente de empleos de las diferentes clases al que en el dia se halle ejerciendo el profesorado, quedando en consecuencia de reemplazo desde 1.º de Julio próximo.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 4.º —Quintas.

La Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Ultramar, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo los Gobernadores de las provincias reclamen directamente del mismo Ministerio la expedicion de las órdenes relativas á la medicion y reconocimiento de los quintos, que habiendo sido declarados soldados con arreglo á lo prescrito en el art. 81 de la ley de reemplazos y Real orden circular de 9 de Marzo último, se hallen ausentes en las provincias ultramarinas y deban ingresar en el ejército de las mismas, conforme al art. 127 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1866.

Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 13.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan de Dios Brabo, a cuyo favor se halla expedido e título de propiedad de la mina nombrada *La Union*, sita en término de Hiendelaencina, puede recoger dicho título de la Seccion de Fomento de esta provincia, por sí ó por persona competentemente autorizada, á fin de que tome posesion de la referida mina dentro del término de dos meses.

Lo que para conocimiento del interesado y demás efectos se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 14.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el escrito de Don Ramon Arias, vecino de Madrid y Presidente de la Sociedad especial minera *Perla y Tempestad*, concesionaria de las minas *Perla y Tempestad*, del término de Hiendelaencina, presentado en tiempo en la Seccion de Fomento, oponiéndose á la caducidad que de dichas minas se solicita por D. Francisco Magro y Muñoz, con fecha 9 del corriente he acordado entre otras cosas que estos interesados puedan presentar en la referida oficina durante el término de dos meses, las informaciones que respecto al particular hagan ante la Autoridad del orden judicial para en su vista y demás que resulte acordar en su dia lo que proceda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos que se indican.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Se reclaman las actas de autorizacion para que los Ayuntamientos perciban los recargos municipales y premio de cobranza correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico por las contribuciones Territorial y Subsidio y los Alcaldes el 1 por 100 de formacion de matrículas.

Debiendo procederse a la devolucion de las cantidades que por municipales y premio de cobranza por Territorial y Subsidio y 1 por 100 de formacion de matrículas, correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico, tuvieron ingreso en las arcas del Tesoro, esta Administracion previene a los señores Alcaldes procedan en el momento que reciban la presente, a reunir a los individuos que componen la Corporacion municipal de su presidencia a fin de que elijan y autoricen persona en esta capital, para que en nombre de la misma y de dichos Alcaldes perciban las sumas indicadas; debiendo abrazar la autorizacion, no solo los recargos municipales y premio de cobranza y 1 por 100 citados, si tambien los respectivos al tercero y cuarto trimestre, tan luego como llegue la época de su vencimiento.

Con objeto de que las autorizaciones vengam extendidas de un modo uniforme, se ajustarán al siguiente modelo; debiendo asimismo hacerles presente que es de absoluta necesidad, para que la operacion no sufra ningun retraso, que lo mas tarde dentro del plazo de tercero dia efectúen la remision a esta oficina del mencionado documento.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1866.—Florentino M. de Monge.

Modelo que se cita

D. T....., Secretario del Ayuntamiento constitucional de..... del que es Presidente D.....

Certifico: Que en el libro de actas de la misma Corporacion respectivo al corriente año, se halla entre otras la que copiada a la letra dice así:

«En el pueblo de..... a..... de Noviembre de 1866, reunidos en la Sala de sesiones del Ayuntamiento los señores D. (se expresarán los nombres y cargos de los que asistan) bajo la presidencia del Alcalde, se dió cuenta de una circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, inserta en el Boletín oficial núm. y habiendo expuesto el señor Presidente la conveniencia de que se autorizase persona que en nombre de la Corporacion y del suyo, percibiera, no solo los recargos municipales y premio de cobranza por Territorial y Subsidio y 1 por 100 de formacion de matrículas del segundo trimestre del corriente año económico, sino además los respectivos a los trimestres tercero y cuarto cuando llegue la época de su vencimiento, la Corporacion municipal, despues de una detenida discusion, acordó por unanimidad é igualmente el Alcalde por sí conferir dicha autorizacion a D..... vecino de... para que en nombre y representacion de una y

otro, perciba de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, las sumas que les correspondan por los conceptos expresados, así en los referentes al segundo trimestre como a los del tercero y cuarto, cuando llegue su vencimiento y se acuerde su devolucion. Con lo cual se dió por terminada la sesion, de que certifico. (Se insertarán las firmas de todos).»

Concuerda a la letra con el original a que remito, y para que conste y obre los efectos oportunos expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, sellada con el del Ayuntamiento en (nombre del pueblo y fecha).

Sello del Ayuntamiento.
V. B.
Firma del Alcalde. Firma del Secretario.

TESORERIA

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director de la Deuda pública, con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

«En 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos vence un semestre de intereses de la Deuda pública; y a fin de saber con la anticipacion oportuna los fondos que la Direccion general del Tesoro deba consignar para dicha obligacion en cada una de las Tesorerías de Hacienda pública, esta Direccion ha acordado que en el referido semestre se admitan por esa dependencia los cupones que se presenten al cobro desde el 1.º al 31 de Diciembre próximo con facturas arregladas a los modelos circulados en 15 de Junio de 1859; en el concepto de que trascurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago a las oficinas centrales de la Deuda.

Con arreglo a lo prevenido en la Real órden de 20 de Junio de 1861, esa Tesorería, bajo su responsabilidad, no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban, al verificar la presentacion, los títulos ó acciones correspondientes de que hubieren sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remite a esta Direccion, teniendo especial cuidado de que los interesados no comprendan en una misma carpeta cupones de 60 y 600 reales procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Dispondrá V. S. tambien que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, y que empiece la admission de facturas y cupones el dia 1.º del referido mes de Diciembre, remitiéndolos en seguida a esta Direccion para su exámen, reconocimiento y demás operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1.º de Enero ó a lo mas el dia 2; y le serán devueltos a V. S. los cupones que se remesen en las expediciones posteriores, como presentados fuera del plazo señalado al efecto.

Por último, cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, cuando sea ó exceda de 300 rs., unan al lado de la firma que estampen en el resumen que se halla en la última plana de las facturas, un sello de 50 céntimos, el cual deberán inutilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo al párrafo 6.º del art. 18 y artículo 81 del Real decreto de 12 de Setiembre, y 49 y 51 de la Real instruccion de 10 de Noviembre de 1851.

Del recibo de esta comunicacion se servirá V. S. darme el oportuno aviso, remitiendo en su dia un ejemplar del Boletín oficial en que tenga lugar la publicacion que se previene.»

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos consiguientes.
Guadalajara 13 de Noviembre de 1866.—José Romo.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuacion se expresan, en el mes próximo pasado.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.											
Trigo. Panega.	Cebada. Panega.	Centeno. Panega.	Maiz. Panega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectolitro.	Cebada. Hectolitro.	Centeno. Hectolitro.	Maiz. Hectolitro.	Garbanzos. Kilogramo.	Arroz. Kilogramo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carnero. Kilogramo.	Vaca. Kilogramo.	Tocino. Kilogramo.	De trigo. Kilogramo.	De cebada. Kilogramo.
3,000	1,700	1,800	"	4,000	2,600	6,000	1,800	6,000	0,189	"	0,400	0,100	0,083	5,406	3,063	3,213	"	0,348	0,225	0,478	0,111	0,372	0,408	"	0,870	0,009	
3,000	2,000	2,400	"	4,500	2,500	5,000	1,000	3,000	0,188	"	0,450	0,200	0,200	5,406	3,604	4,324	"	0,391	0,217	0,398	0,062	0,186	0,408	"	0,978	0,017	
3,200	1,600	1,800	"	3,400	2,600	3,200	1,900	4,200	0,128	"	0,400	0,150	0,100	5,766	2,833	3,213	"	0,295	0,225	0,414	0,062	0,260	0,278	"	0,870	0,012	
3,700	2,050	2,300	"	5,400	2,800	6,100	1,850	3,900	0,236	0,224	0,204	0,200	0,177	6,666	3,693	4,144	"	0,496	0,242	0,485	0,114	0,241	0,513	0,486	0,639	0,017	
3,600	1,600	1,900	"	5,000	2,300	6,300	1,800	4,200	0,200	"	0,500	0,100	0,100	6,487	2,883	3,424	"	0,434	0,200	0,511	0,111	0,260	0,433	"	1,087	0,009	
4,200	1,600	2,400	"	6,000	2,600	5,000	1,300	5,000	0,200	"	0,600	0,200	0,200	7,568	2,883	4,324	"	0,522	0,225	0,398	0,080	0,310	0,433	"	1,301	0,017	
4,000	2,200	2,200	"	3,400	2,700	4,600	1,000	2,800	0,188	"	0,400	0,150	0,150	7,207	3,964	3,964	"	0,295	0,234	0,336	0,062	0,173	0,408	"	0,870	0,013	
3,400	2,000	2,200	"	5,600	2,400	6,400	1,600	5,400	0,229	"	0,500	0,200	0,200	6,126	3,604	3,964	"	0,486	0,209	0,509	0,099	0,385	0,498	"	1,087	0,017	
4,000	2,400	2,600	"	5,000	2,600	6,000	1,600	5,000	0,200	"	0,400	0,050	0,050	7,207	4,324	4,685	"	0,434	0,225	0,478	0,099	0,310	0,435	"	0,870	0,004	
3,567	1,966	2,178	"	4,766	2,367	5,666	1,439	4,378	0,195	0,224	0,438	0,150	0,140	6,427	3,434	3,924	"	0,407	0,223	0,451	0,089	0,271	0,423	"	0,952	0,013	

Guadalajara 8 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien prevenir que terminen en 1.º de Enero próximo venidero, todas las licencias temporales que se encuentren disfrutando los individuos de tropa del Ejército, que no se les hayan concedido por el concepto de enfermos. De Real orden lo digo V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1866.—Valencia.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los individuos militares existentes en la misma.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1866.
—El Coronel Comandante militar, Onofre Rojo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Bernardo Cassani y Azas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que declarado en estado de quiebra D. Gregorio Casado, vecino y del comercio de esta villa, en virtud de autos instruidos en este indicado Juzgado, en nombre de D. Joaquín Carderera y compañía, también del comercio de Zaragoza, he acordado se anuncie aquella por edictos; en su consecuencia se prohíbe hacer pagos ó entregas de efectos al quebrado ó á otro que no sea al Depositario nombrado D. Máximo Aldeanueva, so pena de no libertarse el deudor que de otro modo lo hiciere, y previniéndose asimismo á todas las personas en cuyo poder puedan existir bienes del quebrado, presenten nota de los mismos á este Juzgado, pues de lo contrario serán reputados como ocultadores de bienes y cómplices en dicha quiebra; y finalmente se convoca á los acreedores del mismo quebrado á la primera junta general que tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo á la hora de las diez de su mañana en la Audiencia de este repetido Juzgado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dado en Cifuentes á 6 de Noviembre de 1866.—Bernardo Cassani.—Por mandado de Su Señoría.—Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Andrés Rodríguez, Juez de paz de esta ciudad de Sigüenza y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José María Sierra, vecino de la villa y corte de Madrid, en la calle de Cañizares núm. 14, cuarto principal y jefe que fué de la Estacion de Jadraque, en la vía férrea de Madrid á Zaragoza, contra quien estoy procediendo criminalmente, por abandono de su destino á la llegada del tren en la mañana del día 8 de Noviembre de 1864, para que dentro de nueve días que corren desde este de la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado á ampliar su indagatoria en dicha causa, y no haciéndolo se sustanciará y determinará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados de esta audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 9 de Noviembre de 1866.—Andrés Rodríguez.—Por

mandado de su Señoría.—Santos Cardenal.

JUZGADO DE PAZ de Vilhel de Mesa.

D. Tomás Sanz, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Vilhel de Mesa.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal que pende en dicho Juzgado de paz seguido á instancia de Julian Mateo, vecino de esta villa, contra Aniceto Lanero, que lo es del pueblo de Sisamon, partido de Ateca, y en su ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado sobre pago de 10 escudos, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Vilhel de Mesa á 31 de Octubre de 1866, el señor D. Juan Antonio Tomás, Juez de paz de la misma, habiendo visto el acta de juicio verbal celebrado en el día de ayer á instancia de Julian Mateo, contra Aniceto Lanero, vecino de Sisamon, como demandado, sobre pago de 10 escudos que el segundo es en deberle al primero, procedentes de la venta de unas caballerías que entre ambos hicieron, en la que el Lanero se convino ha satisfacerle 20 escudos al Mateo por vía de vueltas segun aparece en el trato escrito con fecha 19 de Mayo del año de 1865 y de estos haberle satisfecho ya la mitad:

Vista la citacion hecha en forma legal al Anice o Lanero, por el Juzgado de paz de esta vecindad, con fecha 29 del actual y recibió el duplicado de la demanda:

Visto que la no comparecencia del demandado sin haber excepcionado cosa alguna en el acto de la notificacion acredita ser cierta y legal la cantidad reclamada, por ante mi el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldía al Aniceto Lanero, vecino del pueblo de Sisamon, y á que en el término de quinto día de como este proveido llegue á su noticia, satisfaga al mencionado Julian Mateo los 10 escudos que le es en deber, con mas las costas y gastos causados y los que se causen hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado por ausencia y rebeldía del demandado, librándose la oportuna certificacion al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Así lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez de paz, de lo que certifico.—Juan Antonio Tomás.—Tomás Sanz, Secretario.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz de esta villa en acto de celebrar audiencia pública en este día, la que fué leída por mí el Secretario en alta voz á presencia de los testigos Marcos Bayo y Gaspar Hurtado, de esta vecindad, y firman de que certifico.—Marcos Bayo.—Gaspar Hurtado.—Tomás Sanz.

Notificacion. Acto continuo y ante dichos testigos notifiqué en Estrados la anterior sentencia atendida la ausencia del demandado y firman de que certifico.—Gaspar Hurtado.—Marcos Bayo.—Tomás Sanz.

Concuerda literalmente con su original que obra en esta Secretaría, al que me remito caso necesario.

Y para que conste pongo la presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, visada por el Sr. Juez de paz de esta villa de Vilhel de Mesa en ella y Noviembre 2 de 1866.—Tomás Sanz, Secretario.—V. B.—Juan Antonio Tomás.

JUZGADO DE PAZ de Galve.

D. Gabriel Calatañazor y Adradas, Secretario del Juzgado de paz de Galve.

Certifico: Que en este Juzgado de paz se han seguido autos de juicio verbal á instancia de Juan Sanz, vecino de Galve, sobre pago de 22 rs. y medio, en ausencia y rebeldía de Agustín Garrido, vecino

de Gascuña, y ha recaído la siguiente **Sentencia.** En la villa de Galve á los 24 días del mes de Octubre de 1866, el Sr. D. Pedro Garrido, Juez de paz de la misma, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrada el día 23 del actual á instancia de Juan Sanz, vecino de Galve, contra Agustín Garrido, vecino de Gascuña, sobre pago de 22 rs. y medio que es en deberle procedentes de vino:

Vista la citacion hecha en forma legal: Visto que este no ha expuesto cosa alguna que le haya impedido comparecer: Resultando probada la deuda, dijo:

Que debia de condenar y condenaba en rebeldía á Agustín Garrido, vecino de Gascuña, al pago de los 22 rs. y medio con mas las costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia:

Notifíquese este definitivo en los términos que previene el art. 1190 de la ley.

Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que certifico.

Concuerda á la letra con su respectivo original á que me remito.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de paz de dicho Juzgado de Galve á 7 de Noviembre de 1866.—El Secretario, Gabriel Calatañazor.—V. B.—El Juez de paz, Pedro Garrido.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hita, dotada con el sueldo anual de 260 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid: debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 24 de Octubre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

2

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Traid, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid: debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, ex-

pedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

1

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 30 de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Molina, situado en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 1.150 escudos en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Guadalajara ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento de público, el arancel e instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ó otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 191 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

Madrid 29 de Octubre de 1866.—El Director general de Obras públicas, Martín Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado con fecha de 29 de Octubre de 1866 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Molina, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion general ha señalado el día 30 de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana para la adjudicacion

en pública subasta del arriendo del portazgo de Torija, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 2.720 escudos 400 milésimas en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Guadalajara ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 454 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

Madrid 29 de Octubre de 1866.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 29 de Octubre de 1866, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Torija, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las plazas de Auxiliar de Almodóvar del Campo y Daimiel, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

La Escuela de Puebla de D. Rodrigo, con el de 200.

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 150.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la elemental de Viso del Marqués, con el de 127,700.

La de igual clase de la de Torralba de Calatrava, con el de 120.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Manzanares y Moral de Calatrava, con el de 110.

La Escuela de Aldea de Veredas, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

Las plazas de Auxiliar de Mota del Cuervo y Sisante, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

La Escuela de Hontecillas, con el de 200.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187,500.

La Escuela de Santo Domingo de Moya, con el de 180.

Las de Uña y Valhermoso, con el de 150.

Las de Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos altos, Sotoca, Tobar, Valparaiso de Arriba y Villalva de la Sierra, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Basconiana, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huérquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna-seca, Masegosa, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Rivatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, Valdemorillo y Valtablado de Beteta, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Mandayona, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

La de Yebes, con el de 161.

La de Olmeda de Jadraque, con el de 154.

La de Terzaga, con el de 142.

Las de Paredes y Villares, con el de 140.

La de Saelves, con el de 128.

La de Hombrados, con el de 122.

La de Huertapelayo, con el de 120.

La de Cendejas de Medio, con el de 116.

Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.

Las de Hontanares, Veguillas y Zorita de los Canes, con el de 108.

La de Alique, con el de 102.

Las de Algar, Negro y Valdegrudas, con el de 100.

La de Rata, con el de 93.

La de Guijosa, con el de 84.

La de Júcar, con el de 82,500.

La de Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderrebollo, con el de 78.

La de Torronteras, con el de 76.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armuña y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Fraguas, con el de 58,500.

La de Toret, con el de 52.

La de La Loma, con el de 50,500.

La de Toves, con el de 49,500.

La de La Barbola, con el de 31.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Villamantilla, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La de la Cabrera, con el de 182,500.

Las de Boalo, Rivatejada y Santa María de la Alameda, con el de 150.

La de Quijorna, con el de 140,600.

La de Anchuelo, con el de 110.

Las de El Berruoco, Fresnedillas, Los Hueros, Madarcos, Puebla de la Mujer Muerta y Serrada, con el de 100.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Aldea del Rey, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La de Montejo de la Serrezuela, con el de 140.

Las de Adra-la de Piron, Tabanera la Luenga, La Lactrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Villares de Montejo y Villacorza, con el de 110 cada una.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Casas-buenas y Huecas, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La de Arcicollar, con el de 125.

La de Casar de Talavera, con el de 110.

La de Otero, con el de 106.

Las de Buenas Bodas, Mina y Palomeque, con el de 100.

La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Arenas de San Juan y Retamoso, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas, cada una.

La plaza de Auxiliar de Almodóvar y la Escuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 133,300.

La Escuela de Valdemanco, con el de 114,700.

La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 110.

La Escuela de Retuerta, con el de 100.

La de Aldea de San Benito, con el de 70.

La de Villar del Pozo, con el de 66,700.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Mazarulleque y Valparaiso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Tarazon, con el de 150.

La de igual clase de Mota del Cuervo, con el de 146,700.

La de igual clase de la de Cuenca, de la fundacion del R. Sr. Palafox, con dos y medio reales diarios.

La Escuela de Poyatos, dotada con el sueldo anual de 90 escudos.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alcolea del Pinar, Berniches y Cantalojas, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de nueva creacion de Boadilla del Monte, Canencia y Collado-Villalva y las de San Agustin, Santa María de la Alameda, Garganta, Hoyo de Manzanares, Moraleja de Enmedio, Tielmes y Villanueva de la Cañada, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Alcalá de Henares, con el de 146,400.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.

Las Escuelas de Abades, Aldealuenga de Pedraza, Gallegos y Valle de Tabladillo, con el de 166,600 cada una.

La plaza de Auxiliar de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Ontigola, Robledo del Mazo y Torrecilla, dotadas con el sueldo

anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

La de Totánés, con el de 130.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán las instancias escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ellas, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos trascurrido un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los que soliciten algunas de las Escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso que á la fecha en que se presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes, y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 5 de Noviembre de 1866.—El Rector, Marqués de Zafra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La ilustre Junta de damas de honor y mérito, representada en esta provincia por D.^a Macaria Martinez de Azcarraga, viuda de la misma, que vive en esta ciudad, calle del Amparo, núm. 13, está encargada de facilitar papeletas á las amas de cria que quieran tomar niños al objeto de la Casa de Expósitos de Madrid, con cuya papeleta no les costará nada el viaje por el ferro-carril, estando tambien encargada dicha súa para oír todos los informes que tengan por conveniente darla respecto al buen trato y esmero con que se cuidan dichos niños expósitos existentes en los pueblos de esta provincia y de todo lo demás concerniente á los mismos.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.

Administracion de Espinosa y agregadas.

VENTA.

En la villa de Jadraque y su calle Mayor baja, se vende un edificio granero, propio del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, adjudicándose al mejor postor.

La venta se hará en público y doble remate por pujas á la llana en esta Administracion de Espinosa y en Madrid en las oficinas centrales de S. E., calle de Don Pedro, núm. 10, por pliegos cerrados; cuya subasta tendrá efecto el día 18 de Noviembre y hora de las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la central de Madrid y en la local de Espinosa.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1866.—El Administrador, Antonio Gomez.

CASA Y ESTADOS DEL DUQUE DE RIVAS.

Pastos.

Se arriendan en pública subasta los de la Dehesa de Albolleque, de 2.000 fanegas de cabida en la rivera del Henares, á un kilómetro de distancia de la Estacion de Azuqueca, línea férrea de Zaragoza.

El remate tendrá efecto de once á doce del día 1.^o de Diciembre próximo en la Administracion del Excmo. Sr. Duque de Rivas en Guadalajara y en Madrid en la Contaduría de su Casa y Estados, en donde se podrá ver el pliego de condiciones.

El esterero que vive en la posada del Reloj, en esta ciudad, pone la estera de color á 2 rs vara.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.